

A DESPACHO: Popayán, Cauca 9 de febrero de 2021.

En la fecha paso a la mesa de la Señora Juez la presente demanda que llegó por reparto a través del correo electrónico. Sírvase proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°114.

Popayán, Cauca, doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Rad. No: 19001-31-10-001- 2021-00030-00

Los señores CARLOS GOMEZ MOLINA y TANIA YASMIN AGREDO MOLINA, a través de apoderado judicial, impetran ante este Despacho, demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

De la revisión minuciosa del libelo se observa que adolece de varias falencias que impiden su admisión en esta oportunidad las cuales consisten en:

1. Se allega el registro civil de nacimiento del señor CARLOS FABIAN GOMEZ AGREDO, sin la anotación marginal del matrimonio contraído con TANIA YASMIN AGREDO MOLINA, y de la misma, no se aporta dicho registro, el que igualmente debe contener la anotación marginal de conformidad con el artículo 5° del decreto 1260 de 1.970, requisito indispensable al tenor de lo dispuesto en los numerales 4 y 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, para efectos de inscribir la sentencia de divorcio en el correspondiente registro.
2. De otro lado, no se suministra la dirección electrónica de los demandantes, requisito necesario según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisibles las demandas y conceda a los actores a través de su apoderado judicial un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

1o. **INADMITIR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que de mutuo acuerdo promueven a través de apoderado judicial los señores CARLOS GOMEZ MOLINA y TANIA YASMIN AGREDO MOLINA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2o. Conceder a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que si así no lo hicieren se rechazará la demanda.

3° Reconocer personería adjetiva al abogado ROGER ARGOTE BOLAÑOS para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido.

4°. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background. The signature is stylized and cursive.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.